



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Ref N° 2021-0437

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. TENIENDO en cuenta que el valor pretendido como interés de plazo enunciado en la pretensión segunda de la demanda, no se encuentra inmerso en el título valor báculo de la presente ejecución, aclare y/o aporte documental proveniente del deudor con el que acredite dicha acreencia.
2. De otra parte, y de acuerdo al valor enunciado como capital en la pretensión primera de la demanda, ACLARE el valor allí citado, como quiera que difiere del que esta inmerso en el título valor base de la ejecución.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 46 del 06-07-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. <i>P.T.G.</i> PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria</p>
--

ym.